

ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA – SANTA - TRUJILLO Y SALAVERRY-EMPALME R01N

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N (en adelante, la "Cuarta Adenda"), que celebran las siguientes Partes:

- El Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, el señor Carlos César Arturo Estremadoyro Mori, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04432268, designado por Resolución Suprema N° 004-2018-MTC de fecha 03 de abril de 2018, y autorizado con Resolución Ministerial N° 980-2019-MTC/01, de fecha 26 de octubre de 2019 (en adelante, el "CONCEDENTE"); y, de la otra parte,
- **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. – AUNOR** (en adelante, el "CONCESIONARIO"), con Registro Único de Contribuyente N° 20520929658, con domicilio en Avenida 28 de Julio N° 150, Oficina N° 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por sus apoderados, el señor Víctor Baltazar Tirado Chapoñan, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06644257, y el señor Ives Daniel Becerra Naccha, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40747074 según poderes inscritos en el asiento C00019 de la Partida Electrónica N° 12267955 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Las Partes celebran la presente Cuarta Adenda en los términos y condiciones que se indican en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 18 de febrero de 2009, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el Concedente, y Autopista del Norte S.A.C., en adelante el Concesionario, celebraron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 El 07 de setiembre de 2015, el Concedente y el Concesionario firmaron la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión.
- 1.3 El 22 de julio de 2016, el Concedente y el Concesionario firmaron la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.
- 1.4 El 03 de abril de 2017, el Concedente y el Concesionario firmaron la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.



- 1.5 Mediante Carta N° AN-GG-C-18-345, del 26 de marzo de 2018, el Concesionario solicitó al Concedente, la modificación del Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección XIX del Contrato de Concesión precisando que su propuesta de modificación incluye sus comentarios a la Cláusula Anticorrupción, así como los requerimientos efectuados por los Acreedores Permitidos que tiene por finalidad viabilizar el financiamiento que permita la culminación de la construcción de las Obras de Segunda Calzada, y la ejecución de las Obras de Desempate y de la Obra Vial Nueva No Ofertada (Vía de Evitamiento Chimbote).
- 1.6 A través de los Oficios N° 1731-2018-MTC/25, 1732-2018-MTC/25, 1733-2018-MTC/25, 1766-2018-MTC/25, 1767-2018-MTC/25, 1768-2018-MTC/25, 1769-2018-MTC/25, 1945-2018-MTC/25, 1946-2018-MTC/25, 1947-2018-MTC/25, 1948-2018-MTC/25, 2173-2018-MTC/25, 2174-2018-MTC/25, 2175-2018-MTC/25, 2299-2018-MTC/25, 2300-2018-MTC/25, 2301-2018-MTC/25, 2379-2018-MTC/25, 2380-2018-MTC/25, 2381-2018-MTC/25, 2575-2018-MTC/25, 2863-2018-MTC/25, 3411-2018-MTC/25, 3409-2018-MTC/25 y 3410-2018-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (hoy Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes - DGPPT), en su calidad de Concedente, convoca al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (en adelante, Regulador) y la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), respectivamente a las reuniones de Evaluación Conjunta, con la participación del Concesionario, en las que se exponen y discuten el Proyecto de Adenda N° 4.
- 1.7 Mediante Carta N° AN-GG-C-18-499 del 10 de mayo de 2018, el Concesionario remite al Concedente una propuesta de Adenda N° 4 con sustentos complementarios, además de comentarios a la cláusula anticorrupción.
- 1.8 Con Oficio N° 1956-2018-MTC/25 y 2303-2018-MTC/25, del 02 y 23 de mayo de 2018 respectivamente, el Director General de la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN) opinión respecto a si en la evaluación de la estructuración financiera y distribución de los riesgos del Contrato de Concesión se consideró la definición de la Cláusula 1.14.42.
- 1.9 Con Oficio N° 261-2018/PROINVERSION/SG, del 30 de mayo de 2018, PROINVERSIÓN remite a la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes o el Informe Legal - Financiero N° 01-2018/DPP incluyendo un Anexo 1 con la información identificada en la versión digital del Libro Blanco del Proceso, con la finalidad que sea remitido como respuesta al Oficio N° 1956-2018-MTC/25.
- 1.10 A través de la Carta N° AN-GG-C-18-744, del 02 de agosto de 2018 el Concesionario remite a la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes una versión actualizada de la propuesta de Adenda N° 04 al Contrato de Concesión, así como los sustentos que soportan cada uno de los aspectos objeto de modificación, los mismos que recogen los asuntos tratados en la quinta reunión de evaluación conjunta.



Handwritten signature in blue ink.

- 1.11 Con Oficio Múltiple N° 0027-2018-MTC/25, del 17 de agosto de 2018, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes comunicó al MEF, OSITRAN y la CGR, la finalización de la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 04 al Contrato de Concesión.
- 1.12 Mediante Oficio N° 3679-2018-MTC/25 del 17 de agosto de 2018, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes solicitó al Concesionario, presentar la versión final de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión a fin de continuar con la etapa de opiniones de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.
- 1.13 En ese sentido, con Oficio N° 3696-2018-MTC/25, del 20 de agosto de 2018, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes comunicó al Concesionario que el 16 de agosto de 2018 se da por finalizada la etapa de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 4, de conformidad a lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 55 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF.
- 1.14 Mediante Carta N° AN-GG-C-18-796, del 20 de agosto de 2018, el Concesionario remitió a la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes la versión actualizada de la propuesta de Adenda N° 4, visado por sus representantes.
- 1.15 Con Oficio N° 3794-2018-MTC/25, recibido el 03 de setiembre de 2018, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, OSITRAN), en su calidad de organismo regulador, su opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1280-2018-MTC/25, conteniendo el sustento correspondiente, así como el referido proyecto.
- 1.16 Mediante Oficio N° 168-2018-GG-OSITRAN, del 06 de setiembre de 2018 el Gerente General de OSITRAN solicitó a la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes los dos informes de asesoría financiera del proceso de promoción de la Concesión, remitidos por PROINVERSION, que sustentan el esquema de inversiones del Contrato de Concesión y el Análisis de Asignación de Riesgos, Esquema de Garantías y Cuantificación de Pasivos Contingentes para el Estado; y el Oficio N° 261-2018/PROINVERSION/SG con el Informe Legal-Financiero N° 01-2018/DPP que da respuesta los Oficios N° 1956 y 2303-2018-MTC/25.
- 1.17 Mediante Oficio N° 3993-2018-MTC/25, del 10 de setiembre de 2018, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes remite a OSITRAN, el Informe N° 1380-2018-MTC/25, mediante el cual brinda atención a lo solicitado por el OSITRAN, mediante Oficio N° 168-2018-GG-OSITRAN, a fin de proseguir con la evaluación correspondiente y proceda a emitir opinión previa.
- 1.18 Con Oficio Circular N° 020-2018-SCD-OSITRAN, del 19 de setiembre de 2018, el OSITRAN trasladó a la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes el Acuerdo N° 2125-648-18-CD-OSITRAN que aprobó el Informe N° 013-18-GRE-GSF-OSITRAN que sustenta la opinión técnica respecto del Proyecto de Adenda N°



4, suscrito por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; de Supervisión, Fiscalización; y de Asesoría Jurídica del OSITRAN.

- 1.19 A través del Oficio N° 4511-2018-MTC/25, del 10 de octubre de 2018, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes comunicó a PROINVERSIÓN el Acuerdo N° 2125-648-18-CD-OSITRAN con el Informe N° 013-18-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y solicita absolver la consulta del Regulador, el mismo que considera necesario que PROINVERSION aclare cuál fue la concepción económica y financiera para las Obras de Desempate durante el diseño y estructuración de la Concesión.
- 1.20 Con Oficio N° 537-2018/PROINVERSION/SG, del 20 de noviembre de 2018, PROINVERSIÓN remitió a la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes el Informe N° 09-2018/DPP/VI que concluye que la concepción económico y financiera del proyecto es la que se encuentra plasmada en el Contrato de Concesión.
- 1.21 Mediante Oficio N° 5681-2018-MTC/25, del 20 de diciembre de 2018, la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes requiere a PROINVERSIÓN que precise las consideraciones que se tuvo en cuenta para la determinación de la mejor propuesta para el Estado, considerando el Informe N° 013-18-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.
- 1.22 Con Oficio N° 03-2019-/PROINVERSION/DEP, del 10 de enero de 2019, PROINVERSION comunica a la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes que en atención a la consulta realizada mediante Oficio N° 5681-2018-MTC/25, remite el informe Legal Financiero N° 01-2019/DEP, en el que emite el pronunciamiento pertinente.
- 1.23 Mediante Carta N° AN-GG-C-19-075 del 06 de febrero de 2019, el Concesionario inicia un Trato Directo por la existencia de una Controversia relativa a la necesidad de precisar que, ante un escenario de caducidad a consecuencia de causales contractualmente establecidas, la determinación del Valor Contable Neto del Intangible debe considerar el presupuesto de los Estudios Definitivos de Ingeniería aprobados para las Obras de Desempate.
- 1.24 Con fecha 19 de febrero de 2019, las Partes suscriben un Acta de Inicio de Trato Directo en la que acuerdan que la mejor fórmula para arribar a un arreglo respecto de la controversia consiste en recurrir a la intervención de un tercero especializado, el cual realizará sus actuaciones bajo las disposiciones y términos que las Partes acuerden mediante la suscripción de un Acuerdo Complementario.
- 1.25 Mediante Carta N° AN-GG-C-19-106, del 20 de febrero de 2019, el Concesionario remite la versión final del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, visado por sus representantes.
- 1.26 Con Carta N° AN-GG-C-19-146, del 11 de marzo de 2019, el Concesionario remite el texto del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, visado por sus representantes, con variaciones incorporadas en función de lo sugerido en reuniones



de coordinación sostenidas con la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 1.27 Mediante Carta N° AN-GG-C-19-168, del 15 de marzo de 2019, el Concesionario remite el texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión visado por sus representantes, con variaciones incorporadas en función de lo sugerido en reuniones de coordinación sostenidas con la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 1.28 A través del Oficio N° 0435-2019-MTC/19, del 20 de marzo de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicitó al MEF, Opinión Previa del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, para lo cual remite el Informe N° 0137-2019-MTC/19, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.29 Mediante Oficio N° 132-2019-EF/68.03 del 26 de marzo de 2019, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Informe N° 045-2019-EF/68.03 y solicita información adicional para la emisión de Opinión Previa al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, de acuerdo a la facultad prevista por el artículo 138.7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.30 En ese sentido, con Memorándum N° 0771-2019-MTC/19 del 01 de abril de 2019 la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicitó a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto opinión favorable a la capacidad presupuestal del pliego sobre la base del Informe de Capacidad Presupuestal para el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.31 A través del Memorándum N° 793-2019-MTC/09 del 15 abril de 2019 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes mediante el Informe N° 181-2019-MTC/09.03, que tomando en cuenta que la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión tiene por objeto introducir modificaciones y precisiones a cláusulas que implican coadyuvar a que el Concesionario realice la acreditación de recursos o cierre financiero para la ejecución de la Obra Vía de Evitamiento Chimbote, sin implicar modificaciones a los compromisos firmes del Estado, se considera vigente la capacidad presupuestal otorgada, a las actividades e inversiones de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N.
- 1.32 Mediante Oficio N° 1301-2019-MTC/19 del 25 de abril de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remitió a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF el Informe 0437-2019-MTC/19 a través del cual remite la información adicional requerida para la emisión de Opinión Previa al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión de la Red Vial N° 4, solicitando se reanude el proceso de emisión de la Opinión Previa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



- 1.33 Con Carta N° AN-GG-C-19-254 del 03 de mayo de 2019, el Concesionario solicita a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes dejar sin efecto la remisión de información adicional y Proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, dado que se ha considerado la necesidad de efectuar actualizaciones al texto final de la misma.
- 1.34 Mediante Oficio N° 1499-2019-MTC/19 del 03 de mayo de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF dejar sin efecto la remisión de información adicional y Proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, dado que el Concesionario ha advertido la necesidad de incorporar nuevos aspectos no contemplados en el texto final del proyecto de Adenda, que resultan son indispensables para viabilizar operativamente el desarrollo de la Concesión, salvaguardando que la misma no altere el espíritu del proyecto de Adenda que ha sido materia de Opinión Previa por parte del Regulador.
- 1.35 En ese sentido, mediante Oficio N° 2674-2019-MTC/19 del 18 de junio de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicitó al Concesionario confirmar su disposición a aceptar la inclusión de una Cláusula Anticorrupción integral en el proyecto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, la misma que a la fecha se encuentra en la etapa de Evaluación Conjunta.
- 1.36 Con Carta N° AN-GG-C-19-366, del 18 de junio de 2019, el Concesionario comunicó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes su disposición a la inclusión de una Cláusula Anticorrupción integral en el proyecto de Adenda 5 al Contrato de Concesión, la misma que se encuentra actualmente en etapa de Evaluación Conjunta.
- 1.37 A través de la Carta N° AN-GG-C-19-365, del 18 de junio de 2019, el Concesionario remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, la versión final de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, visado por sus representantes.
- 1.38 Mediante Oficio N° 2719-2019-MTC/19 del 19 de junio de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes trasladó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF el Informe N° 0850-2019-MTC/19, y la propuesta de Adenda N° 04, en virtud al cual precisan que no altere el espíritu del proyecto de Adenda que ha sido materia de Opinión Previa por parte del Regulador, y requiere se reanude el proceso de emisión de la Opinión Previa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.39 Mediante correos electrónicos de fechas 26 y 27 de junio de 2019, dirigidos a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF formula observaciones y sugerencias al texto final de la Cláusula 1.14.1, referida a los impedimentos a la condición de Acreedor Permitido contenido en el proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión.



- 1.40 Con Oficio N° 2923-2019-MTC/19 del 27 de junio de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, dejar sin efecto la remisión de información adicional y el Proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, en función de las observaciones formuladas por su Despacho.
- 1.41 A través del Oficio N° 2997-2019-MTC/19 del 01 de julio de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite al Concesionario el proyecto de texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, con los dos cambios sugeridos por el MEF, para evaluación.
- 1.42 Mediante Carta N° AN-GG-C-19-433, presentado el 08 de julio de 2019, el Concesionario remite la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la versión Final de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, visado por sus representantes, acogiendo las observaciones finales formuladas por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF.
- 1.43 Con Carta N° AN-GG-C-19-437, del 08 de julio de 2019, el Concesionario precisa a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes que la fecha correcta de remisión de la Carta N° AN-GG-C-19-433 es el 08 de julio de 2019.
- 1.44 Mediante Oficio N° 3506-2019-MTC/19 del 19 de julio de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes trasladó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF el Informe N° 1159-2019-MTC/19, mediante el cual remite al Ministerio de Economía y Finanzas la información adicional requerida para la emisión de Opinión Previa al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, acogiendo las observaciones finales formuladas por el MEF. Por tanto, solicita reanudar el proceso de emisión de la Opinión Previa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138.4 y 138.7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.45 A través del Oficio N° 192-2019-EF/15.01, del 01 de agosto del 2019, el Despacho del Viceministro de Economía remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el Memorando N° 149-2019-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada trasladó el Informe N° 114-2019-EF/68.03, que consolida la opinión de las áreas técnicas del MEF y mediante el cual el citado Ministerio emite opinión favorable al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.46 Mediante Carta N° AN-GG-C-19-555 del 19 de agosto de 2019, el Concesionario remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la vigencia de poder de sus representantes facultados de manera mancomunada para suscribir la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, así como la autorización otorgada por los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo estipulado por el Contrato de Concesión.
- 1.47 Con Memorándum N° 4585-2019-MTC/19, del 22 de agosto de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes puso en conocimiento del Despacho Viceministerial de Transportes, el Proyecto de Adenda N° 04, al Contrato



de Concesión, así como el Informe N° 0079-2019-MTC/19.02 que recomienda la suscripción de la referida Adenda.

- 1.48 En ese sentido, con Memorándum N° 0051-2019-MTC/19.02, del 03 de setiembre de 2019, la Dirección de Inversión Privada de Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicitó al Coordinador de Carreteras N° 02 DINPTRA, la remisión del Proyecto de Adenda N° 04 del Contrato de Concesión a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR).
- 1.49 Mediante Oficio N° 4432-2019-MTC/19 del 04 de setiembre de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remitió a la CGR todos los documentos relacionados con el Proyecto de Adenda N° 4 del Contrato de Concesión para que, de considerarlo pertinente, emita opinión previa, en el marco de lo establecido en el artículo 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.50 Con Memorándum N° 4948-2019-MTC/19 del 06 de setiembre de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos remitió a Provías Nacional los documentos en los cuales el Concesionario comunica unos plazos estimados para la actualización de expedientes técnicos de servicios afectados por el derecho de vía en los Evitamientos de Huarmey, Casma y Chimbote, así como del Intercambio Vial de Salaverry. Asimismo, se le solicitó un cronograma sincerado respecto de los plazos para la liberación de terrenos (sin interferencias), teniendo en cuenta que esos plazos deberán ser cumplidos por el Concedente.
- 1.51 Mediante Oficio N° 000385-2019-CG/GCMEGA recibido el 19 de setiembre de 2019, la Contraloría General de la República remite su Informe de Orientación de Oficio N° 2001-2019-CG/APP-SOO mediante el cual señala que su evaluación contiene situaciones adversas al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.52 Mediante Memorándum N° 12757 -2019-MTC/20.22.4, del 20 de setiembre de 2019, la Subdirección de Derecho de Vía de PROVÍAS Nacional remite el Informe N° 234-2019-MTC/20.22.4/JIFV a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC en donde se presenta un cronograma de entrega de áreas liberadas de la Red Vial N° 4, correspondiente a la Vía de Evitamiento Chimbote.
- 1.53 Con Oficio N° 0072-2019-MTC/19.02 del 20 de setiembre de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC remitió al Concesionario el Proyecto de Adenda N° 5 al Acta de suspensión de obligaciones.
- 1.54 A través del Memorándum N° 13243-2019-MTC/20.22.4, del 27 de setiembre de 2019, la Subdirección de Derecho de Vía de PROVÍAS Nacional remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, el Informe N° 240-2019-MTC/20.22.4/JIFV que contiene un cronograma sincerado estableciendo como fecha límite de liberación total de predios e interferencias el 20 de setiembre de 2020, precisando que la liberación de los predios se establece para el 20 de diciembre de 2019.



- 1.55 Mediante Carta N° AN-GG-C-19-691, del 03 de octubre de 2019, el Concesionario en relación al avance de las gestiones para la liberación de aquellos terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Vía de Evitamiento Chimbote, ha manifestado su conformidad a dicha suspensión, solicitando que el plazo de suspensión sea mayor, teniendo en cuenta la información que ha recibido de la Subdirección de Derecho de Vía de Provías Nacional, entidad competente y responsable de la liberación de áreas para la ejecución de obras viales.
- 1.56 Con Oficio N° 5096-2019-MTC/19 del 11 de octubre de 2019 la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC remite a la CGR un pronunciamiento respecto de cada comentario realizado por esta última, así como los mecanismos que viene implementando frente a la situación adversa advertida.
- 1.57 Mediante Memorándum N° 5702-2019-MTC/19, del 14 de octubre de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC remite al Despacho Viceministerial de Transportes la propuesta de Adenda N° 04 al Contrato de Concesión, proyecto de Resolución Ministerial y todo el expediente a fin que se proceda con los trámites pertinentes ante la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 1.58 Con Memorándum N° 5820-2019-MTC/19, del 17 de octubre de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC trasladó al Despacho Viceministerial de Transportes, el Informe N° 0403-2019-MTC/19.02, en virtud al cual se precisa que cuenta con la opinión no vinculante del Regulador, con la opinión favorable del MEF y el Informe de la CGR.
- 1.59 A través del Memorándum N° 932-2019-MTC/02, del 22 de octubre de 2019, el Despacho Viceministerial de Transportes, trasladó a la Secretaria General, el proyecto de Adenda 4 al Contrato de Concesión a fin que se continúe con el tramite pertinente, asimismo señala que los referidos documentos cuentan con su conformidad.
- 1.60 Finalmente, con Memorándum N° 932-2019-MTC/02, del 22 de octubre de 2019, el Despacho Viceministerial de Transportes, trasladó a la Secretaria General, el proyecto de Adenda 4 al Contrato de Concesión a fin que se continúe con el tramite pertinente, asimismo señala que los referidos documentos cuentan con su conformidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La Cuarta Adenda tiene por objeto introducir modificaciones y precisiones a las Cláusulas 1.14.1, 1.14.42, 14.2, 16.3, 16.14, 16.16, 16.19, 16.21, la modificación del Anexo II, y la inclusión del Anexo II-B del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la Cuarta Adenda, las Partes acuerdan modificar las cláusulas del Contrato de Concesión que se indican a continuación:

3.1 Modificación de la definición de “Acreedores Permitidos”:

“1.14.1. Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (c) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° **0010-2019-BCRP**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **8 de abril de 2019**, emitida por el Banco Central de la Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
- (d) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana **correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio que clasifica a la República del Perú,**
- (e) Cualquier otra institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a “A” por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada **por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV),**
- (f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP),
- (g) Cualquier sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero,
- (h) Cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario **o instrumento de deuda emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada, o emitido por un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora, cualquiera de ellas constituida en el Perú o en el extranjero.**



En el caso de los literales (f) y (h) precedentes, deberá contemplarse que el representante de los futuros adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda que se emitan conforme a dichos literales (sociedad titulizadora, representante de los obligacionistas o cargo equivalente), tendrá el calificativo de Acreedor Permitido y será el encargado de presentar el Anexo II; para ello, dicha entidad deberá cumplir con alguno de los requisitos indicados en los literales del (a) al (g) precedentes.

Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y procederá el correspondiente reemplazo del Anexo II que será suscrito y presentado al Concedente por el representante de los adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda que sea finalmente designado en los documentos de la emisión conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores o en las normativas aplicables ya sean locales o extranjeras para las emisiones privadas y/o internacionales, según corresponda, y según las facultades que le corresponden de acuerdo a los documentos de la emisión.

El calificativo sobre los representantes de los adquirentes de los valores mobiliarios o instrumentos de deuda es de naturaleza administrativa para ejercer los derechos en representación de los Acreedores Permitidos.

Asimismo, dicho representante podrá ser el titular de las garantías del Endeudamiento Garantizado Permitido, actuando en representación de los adquirentes de dichos valores o instrumentos de deuda.

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, quienes a su vez deberán cumplir con alguno de los requisitos indicados en los literales (a) a (e) precedentes.

Cabe precisar que la calificación que recae sobre el Agente Administrativo o Agente de Garantías es de naturaleza administrativa para ejercer los derechos en representación de los Acreedores Permitidos.

En caso que con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido de créditos sindicados o bilaterales, un Acreedor Permitido desee ceder su crédito a un tercero, ya sea de manera total o parcial en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido, para que dicho tercero sea considerado un Acreedor Permitido previamente el mismo deberá ser calificado como Acreedor Permitido por el CONCEDENTE, debiéndose para tal efecto presentar la declaración contenida en el Anexo II del presente Contrato.



El Anexo II - B será el formato que el CONCEDENTE utilizará para la aprobación del Acreedor Permitido correspondiente en el marco del Endeudamiento Garantizado Permitido y las garantías constituidas de conformidad con las Cláusulas 11.6, 11.7 y 11.8 del Contrato de Concesión.

El (los) Acreedor(es) Permitido(s) no deberá(n) **ser en ningún caso:** (i) cualquier entidad o, individuo en el caso del literal (h) anterior, con vinculación económica con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la sustituya; (ii) cualquier entidad o, individuo en el caso del literal (h) anterior, declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo o en la lista de partes sancionadas por el Banco Mundial u otro organismo multilateral; (iii) cualquier individuo en el caso del literal (h) anterior condenado, o entidad que haya sido sancionado con responsabilidad administrativa, por la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado Peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero, por la autoridad competente mediante una sentencia final e inapelable; y, (iv) cualquier entidad a través de sus apoderados, representantes legales, directores, funcionarios y/o empleados, o individuo en el caso del literal (h) anterior, que hubiesen reconocido ante autoridad competente la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado Peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por dicha autoridad al Estado Peruano o al Concedente.

En caso alguna entidad o individuo se encuentre comprendido en cualquiera de los supuestos (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores y, por lo tanto, pierda la calidad de Acreedor Permitido, dicho hecho no invalidará, tornará ineficaz o perjudicará ni (1) la calificación de los Acreedores Permitidos que no se encuentren inmersos en los supuestos anteriormente señalados y a su porcentaje correspondiente del Endeudamiento Garantizado Permitido, sino únicamente generará la pérdida de la calidad de Acreedor Permitido a la entidad o individuo comprometido en dichos supuestos; ni (2) el Endeudamiento Garantizado Permitido y/o su documentación.

El individuo o entidad que haya perdido la calidad de Acreedor Permitido por las razones señaladas anteriormente podrá transferir los valores mobiliarios, títulos o instrumentos de deuda, ceder su crédito o posición contractual (o cualquier otra forma de transferencia de valores mobiliarios, títulos, instrumentos de deuda, créditos, derechos o posición contractual reconocida por la legislación aplicable) a un tercero que cumpla con los requisitos para calificar



como un Acreedor Permitido conforme con lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

En caso de créditos o créditos sindicados a favor del CONCESIONARIO, si uno o más Acreedores Permitidos se vea comprendido en cualquiera de los supuestos (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores, y esto afectara la disponibilidad del Endeudamiento Garantizado Permitido asociado a dicho Acreedor Permitido de tal manera que exista riesgo de que el CONCESIONARIO no pueda cumplir con la construcción de las Obras, el CONCESIONARIO deberá, dentro de los sesenta (60) Días posteriores de haber sido comunicado por el CONCEDENTE sobre dicha situación: (aa) entregar constancia al CONCEDENTE de la sustitución del Acreedor Permitido por otro que cumpla con los requisitos establecidos conforme con lo dispuesto en el Contrato de Concesión; (bb) acreditar al CONCEDENTE que cuenta con los recursos necesarios para la culminación de las Obras, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá presentar un acuerdo de su Junta General de Accionistas comprometiéndose a realizar los aumentos de capital que correspondan para sustituir el cronograma de desembolsos del acreedor que ha perdido la condición de Acreedor Permitido; (cc) presentar al CONCEDENTE un nuevo contrato de préstamo suscrito con un nuevo Acreedor Permitido o una entidad vinculada al CONCESIONARIO; (dd) presentar al CONCEDENTE documentos que evidencien la ampliación de alguno de los Endeudamientos Garantizados Permitidos vigentes que permita la culminación de las obras, de ser el caso; o (ee) acreditar al CONCEDENTE que cuenta con los recursos necesarios mediante la combinación de dos (2) o más de las acreditaciones o métodos señalados anteriormente; caso contrario, transcurridos los 60 Días antes indicados, será de aplicación una penalidad ascendente a US\$ 5000 por cada día de atraso.”



3.2. Modificación del Anexo II

“ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 20....

Señores Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4



Handwritten signature in blue ink.

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, declaramos:

- a) Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con [el compromiso de financiar a _____ (CONCESIONARIO)] [actuar / participando] [en calidad de financista / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda/ Agente Administrativo/ Agente de Garantías/ Sociedad Titulizadora] [en el financiamiento del CONCESIONARIO] hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito] / [nuestra participación] [en calidad de financista / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda/ Agente Administrativo/ Agente de Garantías/ Sociedad Titulizadora] [de la emisión [internacional/ nacional] de deuda] que _____ (CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá] hasta por el monto de _____, fondos que estarán destinados a cumplir las obligaciones derivadas el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, así como todos aquellos exigidos por las normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido

Entidad:

Acreedor Permitido”

3.3. Inclusión del Anexo II-B

“ANEXO II-B

MODELO DE APROBACIÓN DE ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 20....

Señores



Acreedor Permitido
[Dirección]
Lima – Perú
Presente.-

Referencia: Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, por medio del presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados de [la línea de crédito] / [su participación] [en calidad de financista / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda/ Agente Administrativo/ Agente de Garantías/ Sociedad Titulizadora] [de la emisión [internacional / nacional] de deuda] que _____ (CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá] y todos los intereses, comisiones y cualquier otro gasto o pago vinculado a dicha operación de Endeudamiento Garantizado Permitido.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.
- c) Que vuestra condición de Acreedor Permitido en calidad de [financista / representante de obligacionistas o cargo equivalente de conformidad con la normativa local o extranjera aplicable, según corresponda/ Agente Administrativo/ Agente de Garantías/ Sociedad Titulizadora] surtirá pleno efecto desde la fecha de emisión de esta aprobación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, haciéndose efectivo lo siguiente, sin restricción alguna:
- i. Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula _____ del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, todas y cada una de las garantías que se constituirán en respaldo [de la línea de crédito] [del financiamiento] [otorgado por [ustedes] a favor de (CONCESIONARIO)] [de la deuda [internacional / nacional] emitida por (CONCESIONARIO)].
- ii. Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor sean ejecutadas en caso así lo establezcan los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido, así como los contratos de garantía u otros documentos relacionados y complementarios.
- iii. Que la ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más



convengan a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones”

3.4. Modificación de la definición de “Estudio Definitivo de Ingeniería”:

“1.14.42. Estudio Definitivo de Ingeniería

Son los estudios que corresponde desarrollar para la Construcción de la Segunda Calzada y la Construcción de la Obra Vial Nueva No Ofertada a cargo del CONCESIONARIO de acuerdo con los Términos de Referencia de las Bases y el presente Contrato. El Estudio Definitivo de Ingeniería incluirá como mínimo lo siguiente: (i) Resumen Ejecutivo, (ii) Memoria Descriptiva, (iii) Metrados, (iv) Análisis de precios unitarios, (v) Presupuesto de la totalidad de recursos que cubran las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, (vi) Cronogramas, (vii) Especificaciones Técnicas, (viii) Estudios básicos, (ix) Diseños, (x) Plan de Mantenimiento, (xi) Unidades de Peaje, (xii) Estaciones de Pesaje, y (xiii) Planos. Estos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.4.”

3.5. Modificación de la Cláusula 14.2 (Cláusulas en Contratos):

“14.2 En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberá incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

La inclusión de las disposiciones contenidas en los literales a) y b) precedentes no serán aplicables a: (i) los contratos y garantías vinculadas al Endeudamiento Garantizado Permitido, con excepción de la garantía prevista en el literal a) de la Cláusula 11.6 que deberá sujetarse a la vigencia del Contrato de Concesión; y (ii) los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la capacidad del CONCEDENTE de renegociar los términos de los referidos contratos, de ser el caso, incluyendo la potestad de cancelar dichos contratos, no siendo oponibles al Estado Peruano los pasivos del CONCESIONARIO por estos servicios. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO mantendrá indemne al



CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios por cualquier acción de responsabilidad civil en contra de ellos, derivada de la ejecución de estos contratos.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.”

3.6. Modificación de la Cláusula 16.3 (Término por Mutuo Acuerdo):

“16.3 El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, **el valor de la liquidación de la Concesión será el obtenido de acuerdo a la aplicación del procedimiento general de liquidación de la Concesión según lo previsto en la Cláusula 16.19 del Contrato de Concesión.** No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes.”

3.7. Modificación de la Cláusula 16.14 (Valor Contable Neto del Intangible):

“16.14 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Literales b) al f) de la Cláusula 16.1, el REGULADOR, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible, **pudiendo contar con la participación de una entidad auditora de prestigio internacional elegida y contratada por el REGULADOR, cuyo costo será cubierto por anticipado por el CONCESIONARIO, previo aviso del REGULADOR. Dicho cálculo deberá ser remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el REGULADOR lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE dentro de los cinco (5) Días Calendario.**”



3.8. Modificación de la Cláusula 16.16 (Valor Contable Neto del Intangible):

“(.....)

16.16

Para la determinación del Valor Contable Neto del Intangible se considerará aquel valor que resulte menor entre lo siguiente:

- a) La sumatoria de: (i) el monto correspondiente a la suma de los presupuestos **incluidos en los Estudios Definitivos** de Ingeniería aprobados por el CONCEDENTE (ii) los gastos financieros hasta la aceptación de las Obras de la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO, **y los gastos financieros hasta la aceptación de la Obra Vial Nueva No Ofertada “Vía Evitamiento Chimbote”**,



(iii) otros gastos que están incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, y (iv) el valor de las Obras Adicionales y/o presupuestos de las modificaciones a los Estudios Definitivos de Ingeniería a solicitud del CONCEDENTE, de corresponder, debidamente acreditadas y aprobadas por parte del CONCEDENTE que a la fecha de Caducidad de la Concesión estuviesen pendiente de pago al haber sido aprobado por el REGULADOR en función de lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras y de conformidad con la Cláusula 1.14.52 del Contrato de Concesión, (v) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i), (ii), (iii) y (iv), al momento de realizar el cálculo.

- b) La información relacionada a los conceptos desarrollados en el literal (a) precedente que se consigne en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, el Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad."

3.9. Modificación de la Cláusula 16.19 (Valorización por Caducidad por incumplimiento de cualquiera de las partes o por decisión unilateral del Concedente):

"16.19 En caso se produzca la resolución del Contrato por incumplimiento de cualquiera de las Partes, decisión unilateral del CONCEDENTE, Mutuo Acuerdo, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para efectos de la valorización de Obras por Caducidad de la Concesión, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

- a) Si la caducidad se produce antes del inicio de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, se calculará la diferencia entre los ingresos por Peaje desde el inicio de la Explotación hasta la fecha de Caducidad y los Gastos Generales en que incurra el CONCESIONARIO, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, que se detallan en el Anexo X.

De haber una diferencia a favor del CONCESIONARIO (ingresos < gastos), el CONCEDENTE empleará los recursos disponibles en el Fideicomiso de Recaudación. De no ser suficientes, el CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto faltante haciendo efectivo el pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

De haber una diferencia a favor del CONCEDENTE (ingresos > gastos), el CONCESIONARIO devolverá dicha diferencia en su totalidad al CONCEDENTE, a los treinta (30) Días Calendarios del mes inmediato a la fecha de Caducidad.



- b) Si la caducidad se produce después del inicio de las Obras y hasta el final de la Concesión, la Valorización de Obras por Caducidad a ser reconocida será lo correspondiente al Valor Contable Neto del Intangible de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16.14, 16.15, 16.16 y 16.17.

Dicho Valor Contable Neto del Intangible será pagado por el CONCEDENTE de acuerdo a su elección debidamente sustentada, en un único pago total o en una cantidad de cuotas semestrales de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CST = \sum_j CVCNI_j$$

$$CVCNI_j = w_j * VCNI * \left[\frac{i_j(1+i_j)^{n_j}}{(1+i_j)^{n_j} - 1} \right]$$

Siempre que $n \geq 2$

$$w_j = \frac{SEGP_j}{\sum_j SEGP_j}$$

$$i_j = (1 + r_j)^{1/2} - 1$$

Donde:

CST : Cuota semestral total. La CST será equivalente a la suma de cada CVCNI_j correspondiente a cada Endeudamiento Garantizado Permitido j.

CVCNI_j : Parte proporcional de la cuota semestral del VCNI correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido j.

VCNI : Valor Contable Neto del Intangible reconocido.

SEGP_j : Saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido j a la fecha de Caducidad de la Concesión.

r_j: Es la tasa efectiva anual obtenida en el Endeudamiento Garantizado Permitido j. El CONCEDENTE deberá aprobar la r_j en el marco del procedimiento de aprobación de garantías incluido en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión, y sólo podrá negar la aprobación mediante comunicación escrita debidamente justificada basándose únicamente en el perjuicio económico directo que dicha tasa ocasione al CONCEDENTE. Sin perjuicio de ello, si el Endeudamiento Garantizado Permitido j consiste en una emisión de instrumentos de deuda, no será necesaria una aprobación de r_j posterior a la emisión, si la

emisión ha sido realizada de conformidad con la definición de "Acreedores Permitidos" y la tasa efectiva anual obtenida en la emisión se encuentra por debajo de la tasa efectiva anual máxima esperada aprobada de conformidad con lo indicado en el siguiente párrafo; sin perjuicio de ello, la tasa efectiva anual obtenida deberá ser comunicada de forma posterior al Concedente de conformidad con lo indicado en el Numeral 1.14.39. del Contrato de Concesión.

A fin de obtener la aprobación de la tasa efectiva anual máxima esperada, en una primera solicitud el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE la propuesta de tasa con el respectivo sustento, para su evaluación y aprobación previa a la emisión de instrumentos de deuda. El CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de presentada la propuesta de tasa efectiva anual máxima esperada del CONCESIONARIO, deberá comunicar al CONCESIONARIO su aprobación o rechazo a la tasa efectiva anual máxima esperada presentada. En caso el CONCEDENTE no comunique su aprobación o rechazo de la tasa efectiva anual máxima presentada por el CONCESIONARIO se entenderá que dicha tasa ha sido rechazada y, sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO notificará al CONCEDENTE de su incumplimiento en la falta de pronunciamiento. En este último caso, en una segunda solicitud el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE nuevamente la aprobación de la tasa efectiva anual máxima esperada, que podrá ser ajustada o actualizada para que refleje cualquier cambio en las condiciones de mercado en el lapso transcurrido desde la primera presentación, así como el sustento respectivo. Luego de la segunda presentación, el CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la segunda presentación, deberá comunicar su aprobación o rechazo de la tasa efectiva anual máxima esperada. En caso el CONCEDENTE no comunique su rechazo, en esta ocasión se entenderá que dicha tasa efectiva anual máxima esperada ha sido aprobada, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios competentes por la falta de pronunciamiento. Durante los primeros tres (3) días hábiles de cada solicitud de aprobación presentada por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá requerir al CONCESIONARIO, por única vez en cada solicitud, la información adicional que requiera para aprobar la tasa efectiva anual máxima esperada presentada por el CONCESIONARIO, lo que suspenderá el plazo de pronunciamiento hasta la remisión de la información solicitada. Adicionalmente, para cada solicitud, un día antes del vencimiento del plazo para el pronunciamiento del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO comunicará al



Handwritten signature in blue ink.

CONCEDENTE que el plazo para su pronunciamiento vence el siguiente día hábil.

En caso la tasa final resultante de la emisión de los instrumentos de deuda sea igual o se encuentre por debajo de la tasa efectiva anual máxima esperada aprobada, dicha tasa de la emisión se entenderá aprobada. Asimismo, en caso de emisiones de instrumentos de deuda, para la aprobación de las garantías del Endeudamiento Garantizado Permitido j, no se requerirá presentar la rj en el marco del procedimiento previsto en el numeral 11.8, sino que ésta se entenderá aprobada conforme al procedimiento establecido en el presente párrafo. Queda establecido que el CONCEDENTE sólo podrá negar la aprobación de la tasa efectiva anual máxima esperada mediante comunicación escrita debidamente justificada basándose únicamente en el perjuicio económico directo que dicha tasa ocasione al CONCEDENTE.

En caso que alguna rj empleada para el cálculo sea una tasa variable, dicha tasa será igual a la tasa fija efectiva anual equivalente indicada en el Contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido j, el cual deberá contener el detalle de la construcción de la equivalencia entre la tasa variable y la tasa fija. El detalle de la construcción de la equivalencia deberá comprender la definición de la Tasa LIBOR o la que la sustituya de conformidad con el contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido j, el cálculo matemático para la determinación de la tasa efectiva anual equivalente con la información correspondiente utilizada para realizar el referido cálculo, fuente de la información y fecha y hora de corte de la Tasa LIBOR o la que la sustituya de conformidad con el contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido j.

n_i : El número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad de la Concesión hasta el final del plazo de repago del Endeudamiento Garantizado Permitido j del CONCESIONARIO. Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero más cercano.

La fórmula indicada líneas arriba será aplicable únicamente en caso el CONCEDENTE opte por pagar el Valor Contable Neto del Intangible en cuotas semestrales de manera fraccionada.

El CONCEDENTE deberá notificar al REGULADOR y al CONCESIONARIO su elección de efectuar el pago del Valor Contable Neto del Intangible en un único pago total o de manera fraccionada en un plazo no mayor a quince (15) Días contados desde la aprobación del Valor Contable Neto del Intangible conforme a la Cláusula 16.14.



En caso el CONCEDENTE opte por realizar el pago de manera fraccionada, la CST deberá ser determinada por el CONCEDENTE en un plazo no mayor a quince (15) Días contados desde que notifique al REGULADOR y al CONCESIONARIO de dicha elección.

Obtenida la CST, el CONCEDENTE deberá presupuestar el pago de la CST en su presupuesto para el siguiente ejercicio presupuestable y en adelante, de conformidad con la normativa aplicable. En caso el Concedente opte por realizar el pago de manera fraccionada, la anualidad correspondiente a dichas cuotas se harán efectivas y deberán ser pagadas hasta último día del primer y el tercer trimestre de cada año del ejercicio correspondiente.

En caso el Concedente opte por realizar el pago del Valor Contable Neto del Intangible en un único pago total, este deberá prever en su presupuesto el pago total para el siguiente ejercicio presupuestable de conformidad con la normativa aplicable, siendo que el mismo se hará efectivo y pagará hasta el último día del primer trimestre del año correspondiente.

El CONCEDENTE podrá optar por pagar el VCNI al CONCESIONARIO en un número de semestres menor al "n_j" indicado en la fórmula precedente, correspondiendo realizar el cálculo del $CVCNI_j$ con el nuevo número de semestres elegidos por el CONCEDENTE.

En caso el Endeudamiento Garantizado Permitido haya sido repagado en su totalidad a la fecha de Caducidad de la Concesión, el Valor Contable Neto del Intangible será pagado por el CONCEDENTE en un único pago total, en cuyo caso el CONCEDENTE deberá presupuestar la totalidad del pago del Valor Contable Neto de Intangible en su presupuesto para el siguiente ejercicio presupuestable y deberá ser pagada dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestado.

Por cualquier retraso en el pago del Valor Contable Neto del Intangible, ya sea este pagado en un único pago total o de manera fraccionada, se reconocerá automáticamente un interés moratorio equivalente al interés legal que corresponda de acuerdo al artículo 1244 del Código Civil (o la normativa aplicable que la sustituya) sobre la totalidad del pago no realizado en la correspondiente fecha de pago.

El pago del Valor Contable Neto del Intangible no podrá entenderse en ningún caso como una garantía por parte del CONCEDENTE de ninguno de los pactos, acuerdos, ni



obligaciones del CONCESIONARIO en los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido."

3.10. Modificación de a la Cláusula 16.21 (Procedimiento para la subsanación en caso de incumplimiento del Concesionario):

"16.21 En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

Una vez que el REGULADOR certifique algún incumplimiento del CONCESIONARIO, incluyendo los indicados en la cláusula 16.4, deberá notificar fehacientemente la ocurrencia de dicho evento de incumplimiento al CONCEDENTE y, simultáneamente, al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos, de manera previa al inicio del plazo de subsanación aplicable, para que el CONCESIONARIO proceda a subsanar dicha situación de incumplimiento. El CONCEDENTE reconoce que el plazo de subsanación del incumplimiento del CONCESIONARIO no empezará a transcurrir hasta la fecha en que el REGULADOR realice la notificación descrita anteriormente."



CLÁUSULA CUARTA: INCREMENTO DE OBRAS ADICIONALES

Las Partes declaran que el presupuesto aprobado de la Obra Vial Nueva No Ofertada Vía Evitamiento Chimbote, la misma que forma parte del Estudio Definitivo de Ingeniería según la Cláusula 1.14.42 modificada por la presente Adenda, no será considerado para la determinación del monto máximo de inversión agregado de todas las Obras Adicionales referido en la Cláusula 6.29 del Contrato de Concesión. Cualquier modificación respecto de lo aquí dispuesto deberá constar en una Adenda al Contrato de Concesión.



CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

Las Partes declaran que las cláusulas contenidas en la presente Adenda respetan el equilibrio económico financiero, las condiciones de competencia del Proceso de Promoción, la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.



CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

6.1. Las Partes declaran que el Contrato, la Adenda N° 1, 2 y 3 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

6.2. Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato se aplicarán a la relación



contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.

- 6.3. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en este documento.
- 6.4. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el Contrato o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son correctamente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES


Cualquiera de las Partes podrá solicitar que la presente Adenda sea elevada a escritura pública, dentro de los siete (07) días siguientes a la solicitud escrita que cualquiera de ellas realice en ese sentido.

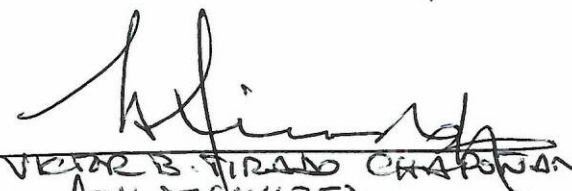
Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión. El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de octubre del año 2019.


IVES BERERRA NOCCHA
DNI 40747074


VICTOR B. PIRADO CHAPOAN
DNI 02644257


.....
ING. CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes